

ATENCIÓN

Este documento es un pdf interactivo.

Para navegar a través del mismo deberá pulsar en las zonas de interés y automáticamente el documento mostrará la información correspondiente. Evite las flechas de avance y retroceso para desplazarse por el mismo.

Para volver al menú principal simplemente pulse sobre el mapa.









RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense

bóveda





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense

bóveda





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense

bóveda





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

bóveda

cm D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm





APLICABLE EN:

- · Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes (art. 4 de la ley foral 6/1987)
- Líneas existentes afectadas por planes de recuperación o conservación de especies "en peligro de extinción" o "sensibles a la alteración de su hábitat"

SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense

bóveda

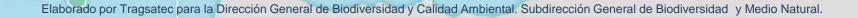
D2<150 cm D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO FORAL 129/1991

Prohibido

- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm
- Cadenas de suspensión: DMAN<70 cm







APLICABLE EN:

- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes
- Líneas existentes declaradas por el Gobierno de Aragón de "alta peligrosidad para la avifauna"

SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense bóveda

D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO 34/2005

Prohibido

- Cadenas de suspensión: DMAN<70 cm
- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm
- Contrapesos sin aislar en fase central de bóvedas





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense

bóveda





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm





APLICABLE EN:

- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes
- Líneas existentes declaradas de "alta peligrosidad para la avifauna"

SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense bóveda

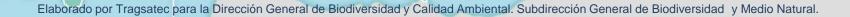
D2<150 cm D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO 89/2012

Prohibido

- Cadenas de suspensión: DMAN<70 cm
- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 145 cm







SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense bóveda

D2<150 cm D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO 178/2006

Prohibido

- Cadenas de amarre: puentes flojos sin aislar
- Cadenas de suspensión: D<75 cm
- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm





Castilla La Mancha



- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes



Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense bóveda

D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO 5/1999

Prohibido

- Cadenas de amarre: puentes flojos sin aislar
- Cadenas de suspensión: A<140 cm
- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm





APLICABLE EN:

- Líneas de nueva construcción
- Construcción y modificación de líneas de acuerdo a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid
- Líneas existentes afectadas por planes de recuperación de especies "en peligro de extinción" (art. 8.1-a. Ley 1/1991 y decreto 18/1992)

SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense D2<150 cm

D2<150 cm

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO 40/1998

Prohibido

Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- · Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm





APLICABLE EN:

- Líneas de nueva construcción
- Variantes/reformas de líneas existentes

SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense bóveda

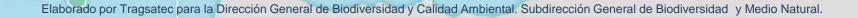
D2<150 cm D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

DECRETO 32/1998

Prohibido

- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm
- En bóveda DR<70 cm







RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense

bóveda





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense

bóveda





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)

Casos particulares:

canadiense D2<150 cm

bóveda D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

Ver distancias de seguridad

tresbolillo D2<150 cm





RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm





APLICABLE EN:

- Líneas de nueva construcción
- Reparación/mejora/ampliación de líneas existentes en suelo no urbanizable

SON APLICABLES LAS PROHIBICIONES DECLARADAS POR RD NACIONAL Y DECRETO AUTONÓMICO

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo canadiense bóveda

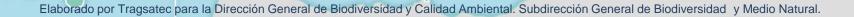
D2<150 cm D3<88 cm, en fase central D4<100 cm

Ver distancias de seguridad

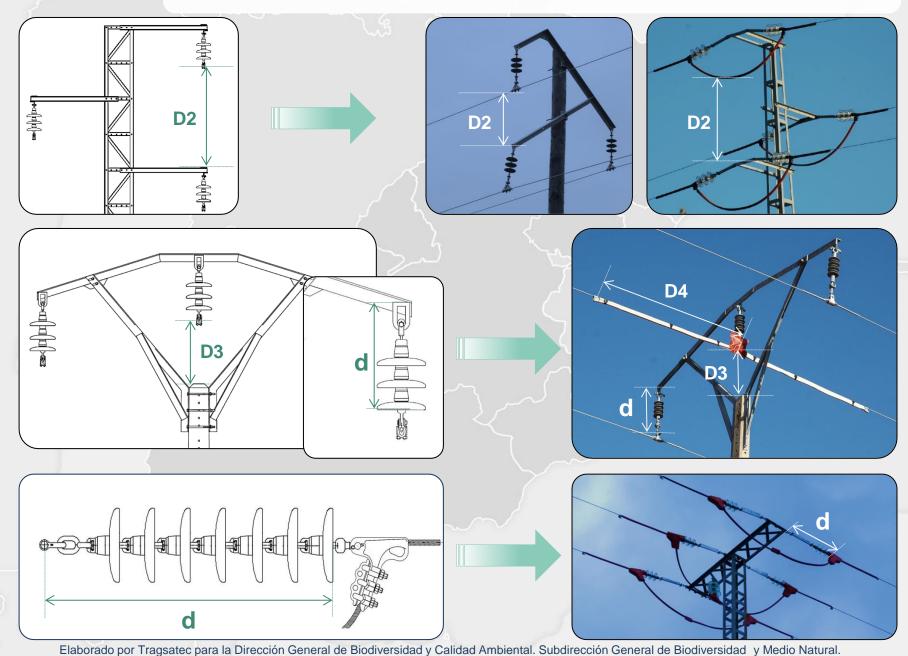
DECRETO 47/2004

Prohibido

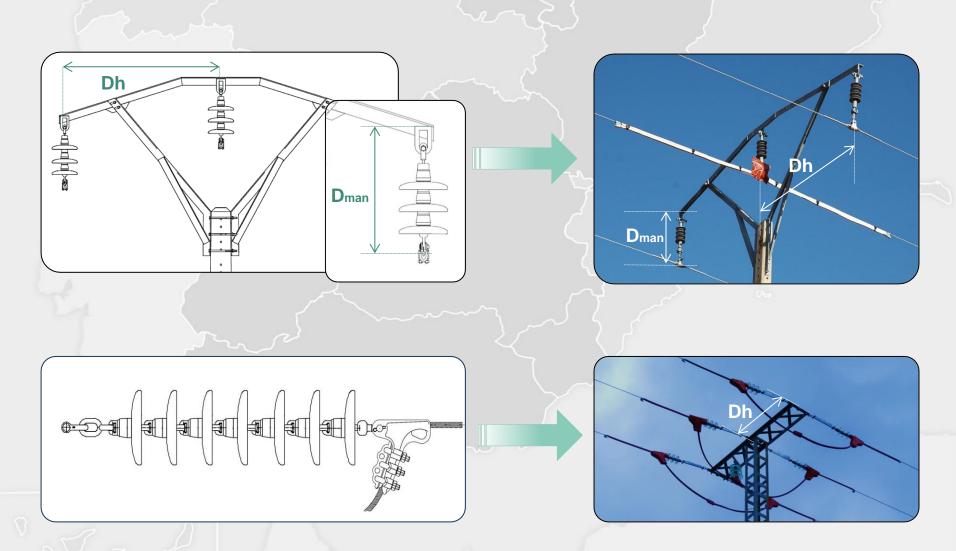
- Cadenas de amarre: puentes flojos sin aislar
- Conductores no aislados si la distancia de separación entre ellos DH< 150 cm



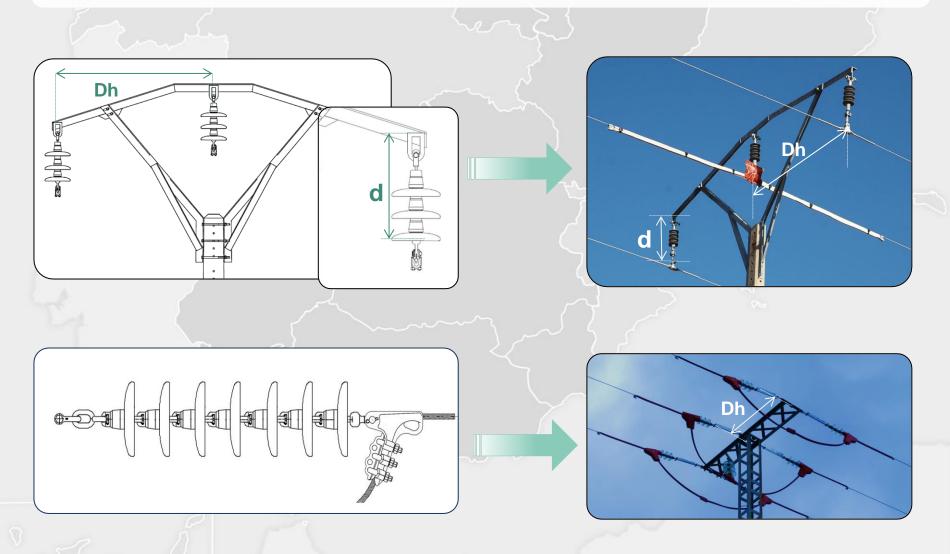




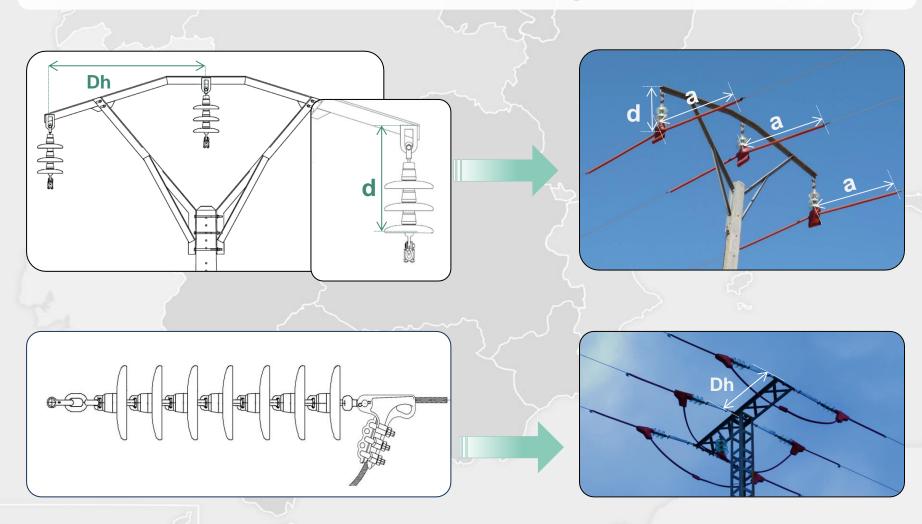




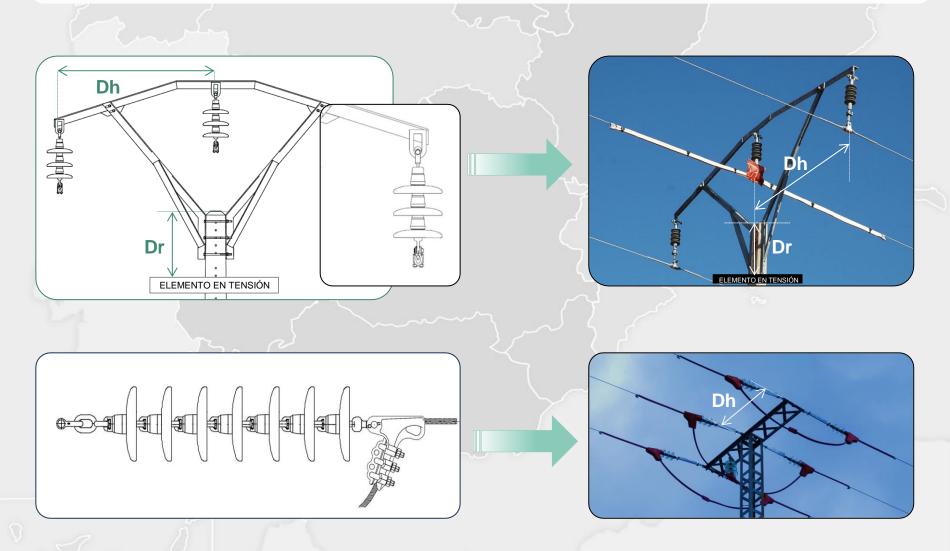




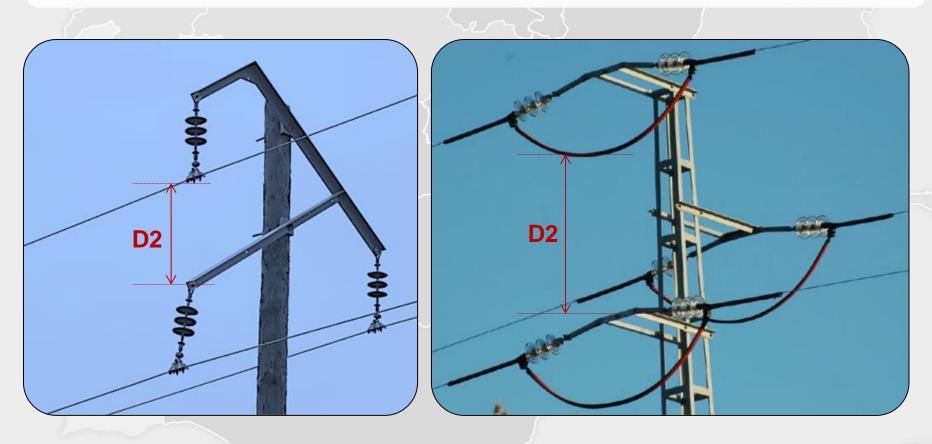




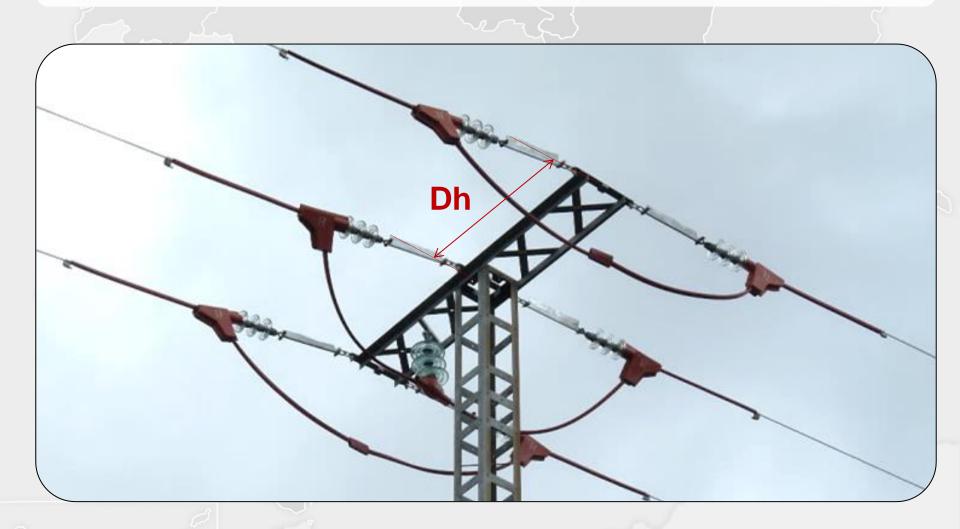




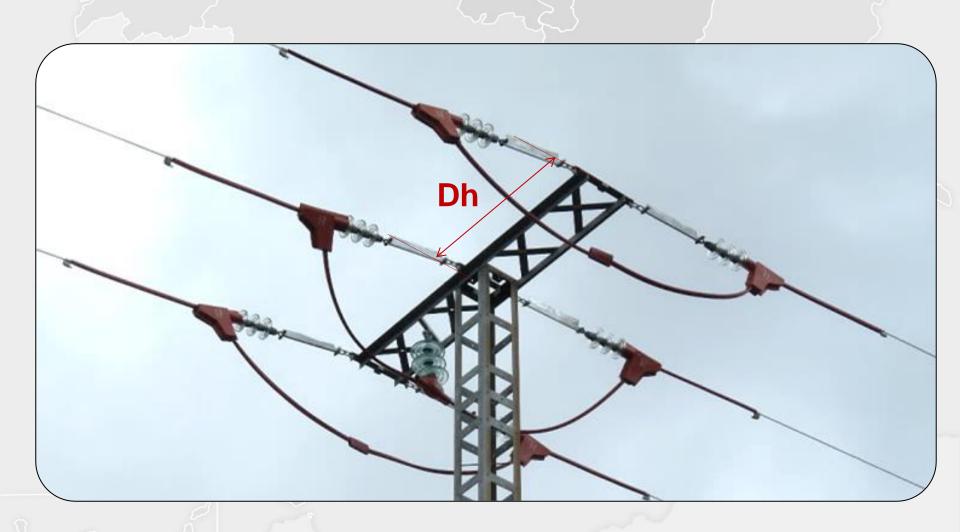








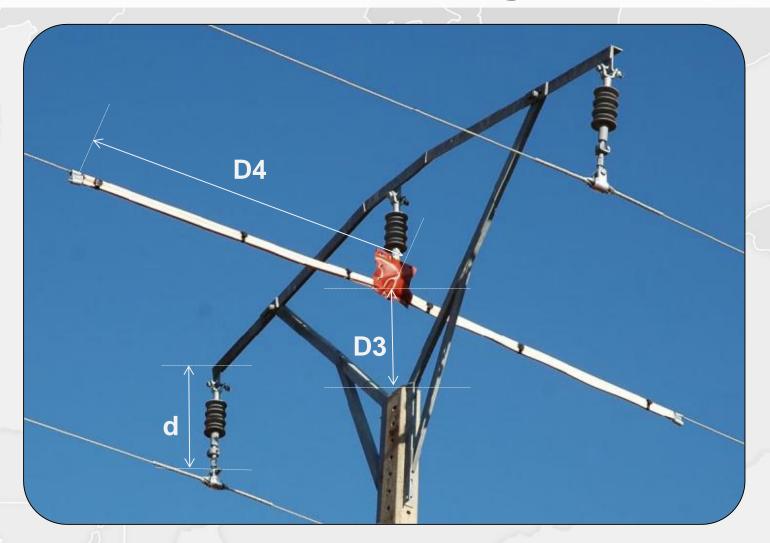




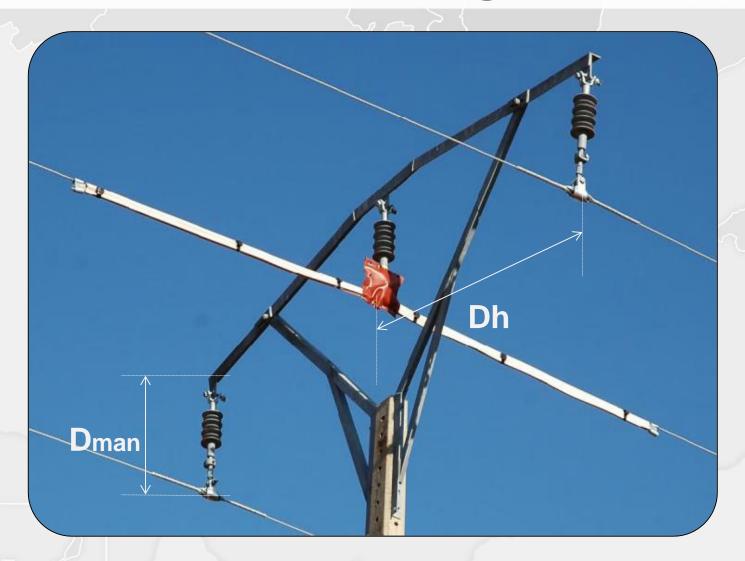




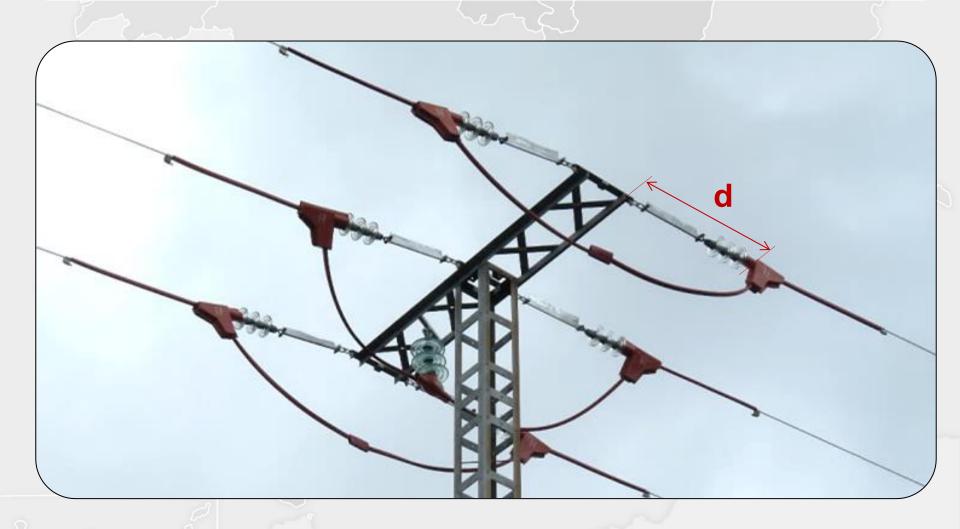




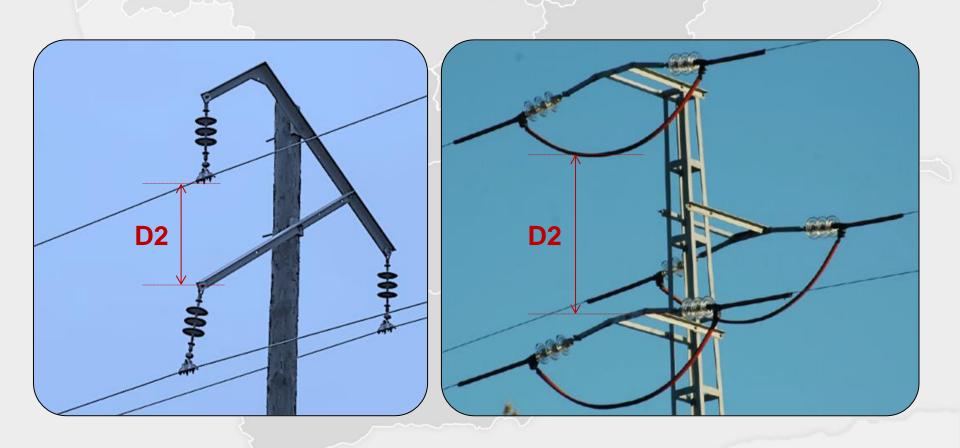




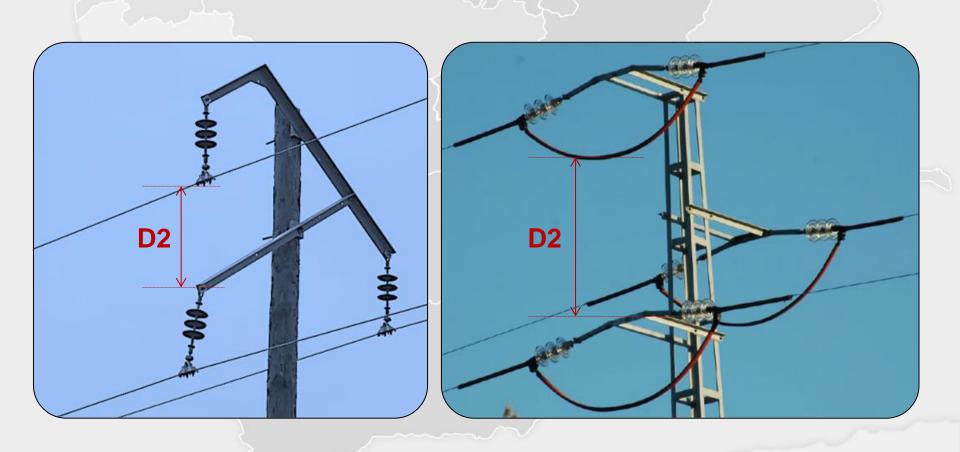




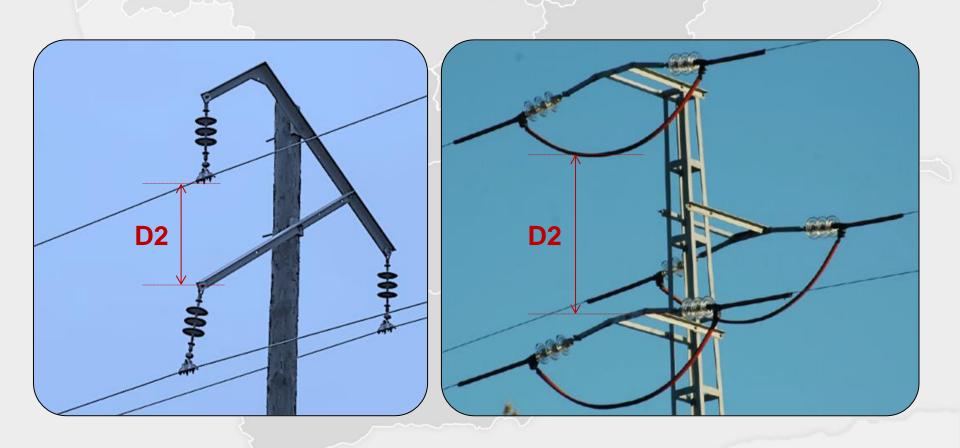








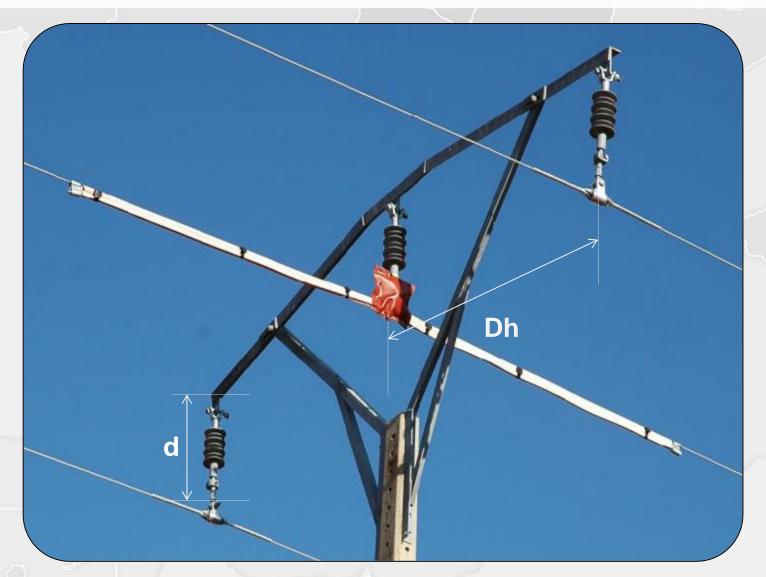




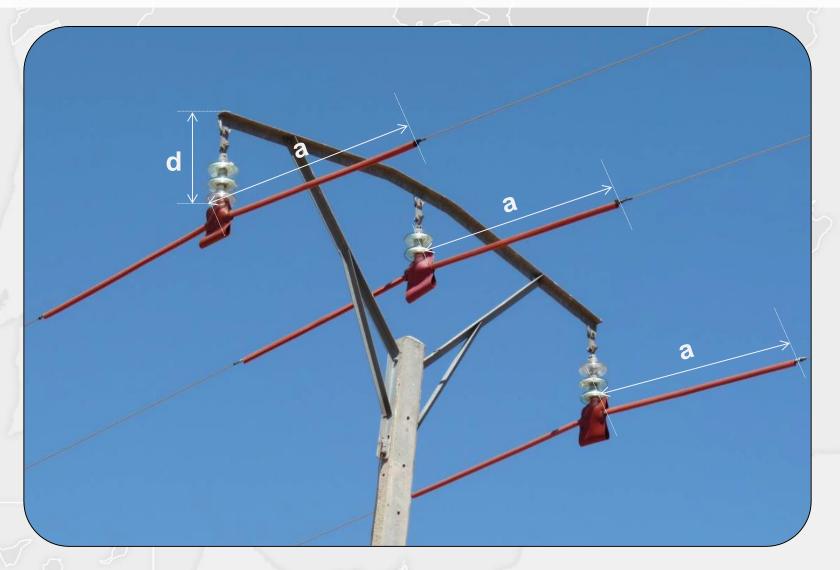




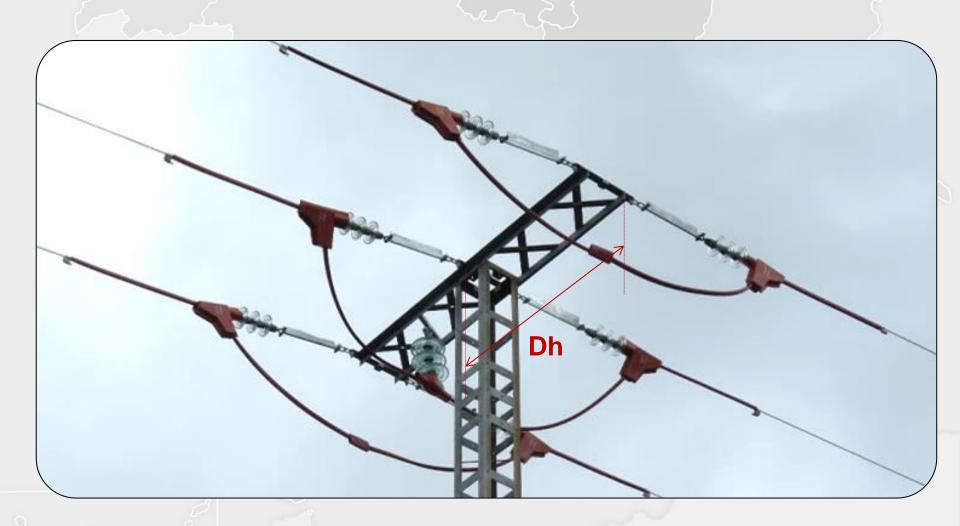




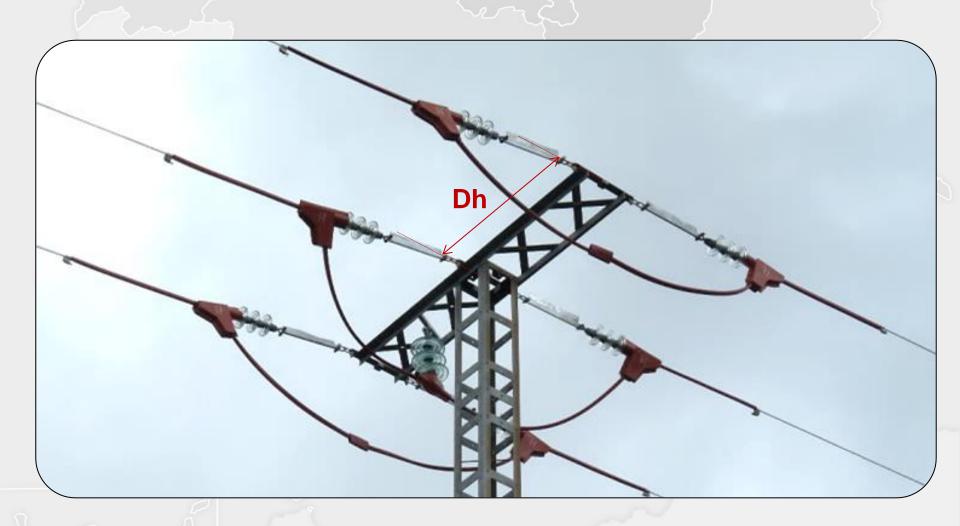




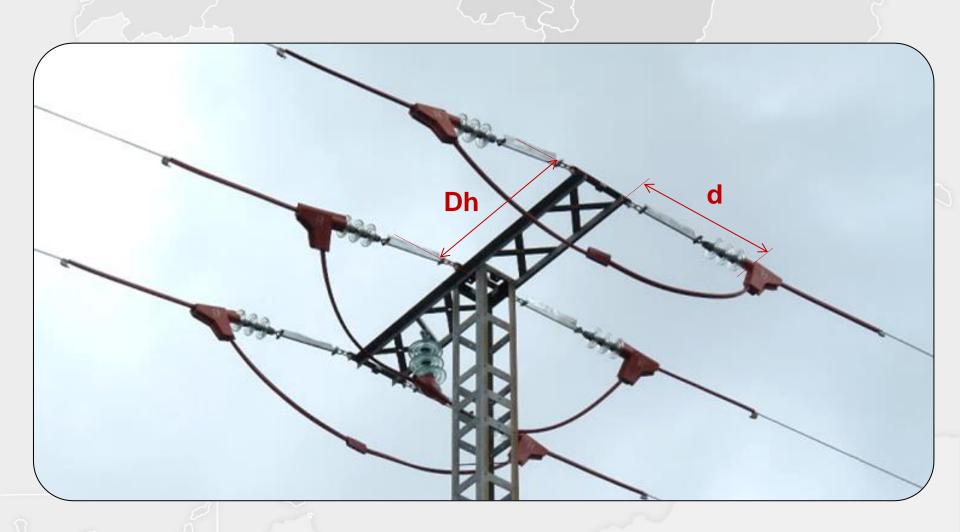




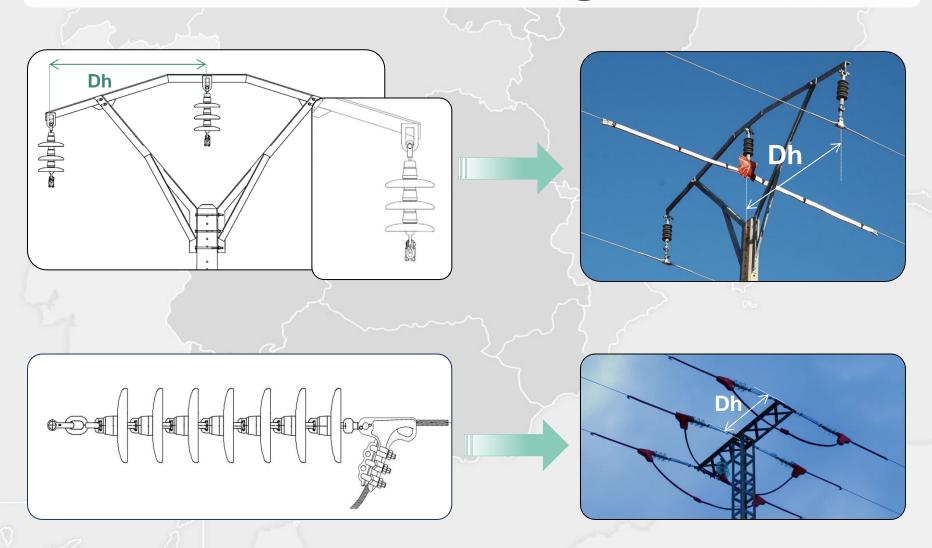








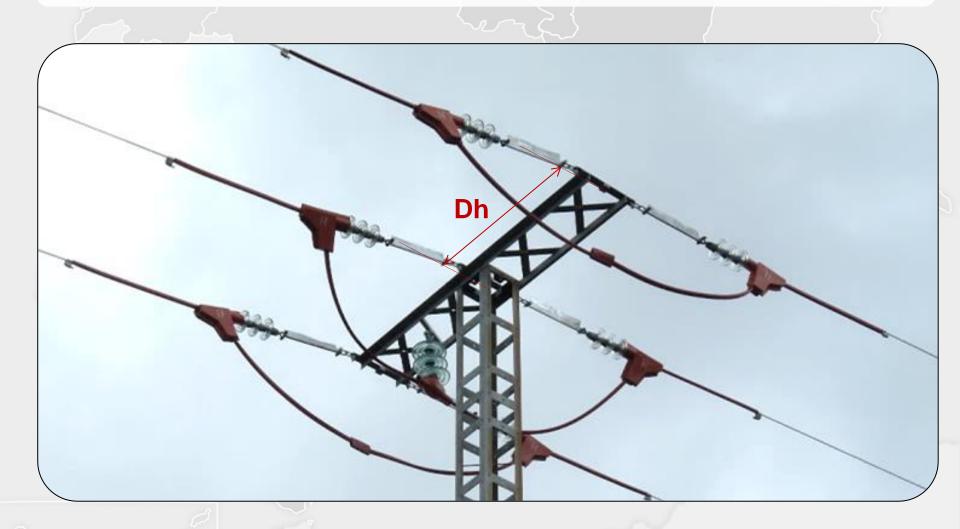




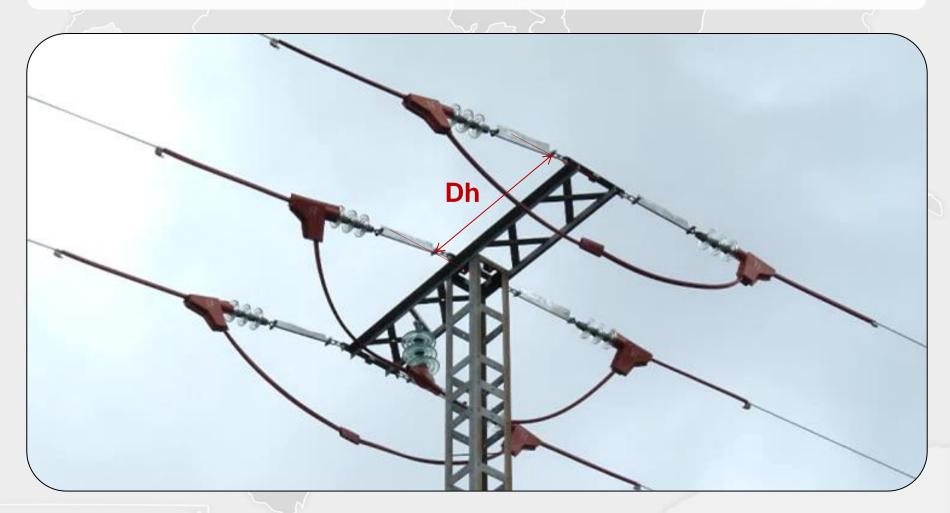














RD 1432/2008

Sábado 13 septiembre 2008

Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14913 RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2008, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurias de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordanación del Mercado de Tabacos, se publi-cian los precios de venta al público de determinadas labo-res de tabaco en Expendedurtas de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes tabricantes e importadores.

Primero.-Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurias de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Proces total de vorte al público Eurostonido
A) Cigarros y cigarritos	
Davidoff:	
Millannium Blend Lancero (10)	13,00
Mini Corona (50)	1,20
Serie D N.* 5 E.L.08 Caja (25)	10,30
Epicure Especial Caja (10)	9,75
	Provise horse dis viserita all' pubblica Commissione
R) Cigarros y cigarritos	
Panter:	
Mignon Sweet (El envase de 20)	4,20
Los Tres Romeos T/Alum (El envase de 3)	12,85

Puritos 50 Lata (El envase de 50) Segundo.-Los precios de venta al público de las labo-res de tabaco que se indican a continuación, incluidos los deferentes tributos, en Expendedurias de Tabaco y Timbre de Couta y Melitia serán los siguientes:

	A)	Cigamos y cigamitos	
Hoyo	de Mo	ontamay:	
icure	Espec	ial Caja (10)	8,45
Torro	en I	a presente Resolución entrará en	vinor i

mismo dia de su publicación en el «Boletin Oficial del

Madrid, 12 de septiembre de 2008.-El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gartán.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

14914 REAL DECRETO 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colleión y la electrocu-ción en lineas eléctricas de alta tensión.

La creciente demanda de energia eléctrica axige el internemento del miemero de lineas y terrelidos eléctricos instalados en el medio natural que, por falta de una nor-mativa específica, carecan de los necesarios elementos o de las adocuadas medicias protectoras que aseguren su de las adecuadas medidas protectorais que asegumén su inocuada para las aves, con el subsequente nesgo de electrocución o de colisión de letas en dichas infraestruc-turas, sobre todo para algunas especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenzacidas, regulado en el artículo 55 de la Lay 42:0000 de 13 de dicientore, del Potrmonio Natural y de la Biodiversidad. En ello catelado, las investigaciones actuales sobre las causas de montracida de nostrucir las frecuentes and para la puestio de manificatio que entre las principales fauna, han puestio de manificatio que entre las principales.







Decreto 5/1999

D.O.C.M. Núm. 9

12 de febrero do 1999

075

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejeria da Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 3/1999 de 62-02-99, por el que se establecen normas pera lastaluciones eléctricas afreza en alla tensión y lineas aéreas en baja tensión con finea de protocción de la unifauna.

La Comentidas Audinoma de Castilla-La Minerra posse Line gran variades fauntifica, debida si la varia ded de sus consistences, escribido si la varia ded de sus consistences, escribido per posse, con 200 emposible presenta de consistencia de consistencia del presenta presen

21 Plan de Conservación del Medio Valacut destables, estre son religidos primerios o de materia los octos primerios o de materia los octos sismes de soba las lobrass de vez pacialmente de la composição de proposição de la sur reporta que proposição de la surreporta que proposição de la composição que proposição de la composição que por reportado estables y estables por reportado por portado por portado por portado portado por portado por portado portado portado portado portado portado por portado por

he otro lacto, la cruciente o persanda ula morgia electrica cuarante di la otta el cimeno de ll'inuns olfectricas en ci edito calvani. Esi entraggio, la sucreavas general para actorizzación de las nasa electricas nos lacopositicas para est especificam nara evitar la junto local de que sigunaria especies de acus muepos por cirectroscobio u criside contra la nominea, adicidero.

an invertigacitanes sfrigistes a occiseer las datuvas sit merchados no su articular, han a finali tracumento, co la perticular, han attici de manifestat que la estudiosción y californio son, actualmento, o reconsidera discreta de manifestation no co las principales susuanos de mosidan como eliguras sociolina particumento de las principales.

ch el objetivo de compatibilizar el esercita enemérico y social, satista in las derrandes de las mejor con lavación de los recursos valumios se allerga nuesta Comunida: Australia en el des comunidas Australia en el des el des

las, tales como los principios acrathesis en el afficiel de Cor pueste la como de la consensa de la consensa la consensa de la consensa la como de la c

En virtud de la tarlerior, a prograsera de los Consejands de Agricultura y Medida Amblente e Industria y Trabaja, de anteredo con el Consejo Consutário de Costille-La Marrura y predia delibera ción del Consejo de Gosiana.

DIRPONGO:

Arriculo I. Ozęsta.

Fi objeto del presento Decesco es enta puede noscular liferiress de sequiridad para lles installaciones adeleticas serees de dita y baja lenatifo, con el tia de minimizar los tietigas de montatidad de la unifazana per elemena.

A titulo 2, Amoko de aplicación

Queden surreivias e las ocerces entatra soldas en el presente Decreto sas mattalaciones nortesdas en el articulo anterior que discursas par el territorio de la Consumidad Autónouva de Castilla-La Moncha, bajo los signiores supuestano

a) -rotaleologes de numig coestrucción.

b) Obras de reodificación o ampliación de installaciones ya existentes a la antirada en vigor del presente Docreto.

Anteulo 3. Condicionos técnicas generates aplicablos a são fineau do alta tensidos.

A las limeus zécesa de alla fonción delinistan como de segunda y tercera calegaria on el Heglamento Técnico

de Lineas do Alta Tensión, que se establismo bejo de appessos estabcos en ini efículo 2, las resón de estidados, sim perfecto de la normaliaficilida y no segundad colicable, las aliquientos normes adicionales de aequistat.

a) Fe ningút cumo no institurár umo pre de alimentar non abitactura riq eno acobe cucentas no abitaction deficendo eraplaceran significa cacheran de acides assucarrecidos en las enfe ridos apoyos.

hij Se prohibe la instellación en apcyco, de enterre, archiby y ángelo, de exeretel Rijes: por encura de inservantos y deliberars no protes, inclusives tro disposit una fine "questo de cismo o forcesor".

os Se prointes la instalación de seccionadores e interruptores en incompose, colocados en posición hosbuentel por recitra de los revocaños o calacteras de los accions.

d) El disorio de los apoyus do derivación y apriyos con asocianualaria, tigalbles, autovalundas, paradizaria, inseformadores do intemperte y counquier otro derivento on ronador, será tul que los paetices fisico y elementos on sos sión no sobrepienor la desecura del spoyu.

 Los aproyes de altheración rendran due cumplir los algulandes distancies refetens accesibles de seguidad.

 0,60 m. unim cada conductor y tes zonas de preside actre la crecros o catacons del upoyo.

 1,50 in. notre el condecter ruperos y la koma rin poseda del sem sobre el braux infririor, en chugas rin tradicion.

 1.50 m. critre conductiones no pietados, em lodos los casos.

f) En los apoyos de antiste, l'e de linea x, en general, en todos aquelles con atitadores de aporeca de assurer en posición hieranna, la disturcia rimina de aquellos deste la sons de posición el cumitario sest de 1 m. de posición.

Articulo 4. Cundicipnes lécticas y nn reles aplications a las I entre de baja leraión.

Las lincos adresa de loga toración de cinchados con los careladores trescacios cin 182, réculadores con cable arco lictornoste alclamos.

The state of the s



Decreto 32/1998

Normativa autonómica



BOR nº 54, de 5 de mayo de 1998 (página 1739)

Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna

La demanda de energía eléctrica aumenta día a día de forma irregular, pero continua. Los tendidos eléctricos, como elementos necesarios para garantizar la distribución de energía eléctrica a los puntos de consumo, son, al igual que otras infraestructuras ineales, elementos artificiales que, introducidos en los ecosistemas naturales, pueden producir algunos impactos necativos sobre éstos.

Algunas especies de la avifauna han establecido una estrecha relación con elementos de los tendidos, como los conductores, appyos, crucetas, etc., ya que al estar éstos presentes en todo tipo de escenarios naturales son utilizados por las aves en numerosas ocasiones, como posaderos, lugares de reposo y concentración e, incluso, para nidificar.

Esta presencia de instalaciones provoca que, en determinadas situaciones, se produzcan, según el figo de ave, las condiciones atmosféricas, época del año y otras variables dependientes del medio, accidentes por efectrocución o cotisión. De la creciente precupación por conservar los recursos naturales surge la necesidad de minimizar en lo posible este impacto, para logar, además, junto con la conservación de la avitauna, un correcto funcionamiento de las instalaciones eléctricas.

Con el objetivo de compatibilizar el desarrollo económico y social, satisfacer las demandas de una mayor y mejor conservación de nuestros recursos naturales y de cumplir los mandatos legales, tales como los principios establecidos en el arficulo 45 de nuestra Constitución, la Directiva 70/40/6/CEE, la Ley 41 1980, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y el Real Decreto 1907/1.096, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, es necesario dictar normas de carácter técnico con el fin de armonizar la normativa electrotécnica y la conservación de la naturales.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Desarrollo Autonómico, Administraciones Públicas y Medio Ambiente y de Hacienda y Promoción Económica y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 30 de abril de 1968, acuerda aprobar el siguiente,

Decreto

Artículo 1

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de una serie de normas de carácter tilonico de aplicación a las instalaciones electricas arienas de Alta Tensión que discurran por suelo no urbanizable o urbano industrial, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el fin de reducir los riescos de las mismas cara la avilidad.

.....

Quedarán sometidas a las normas establecidas en este Decreto las instalaciones definidas en el artículo anterior, encuadradas en las siguientes categorías:

- a) Instalaciones de nueva construcción.
- b) Variantes y reformas de instalaciones existentes que supongan un cambio en las características geométricas de la instalación y que precisen la tramitación de un expediente administrativo para su autorización, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.



Decreto 34/2005

BOA Número 26 28 de febrero de 2005

En este Centro se pretende aglutinar todos sectores involucrados en el libro, autores, editores, impresores, distribuidores, libreros y otros agentes culturales, de forma que se establezca un consenso sobre las políticas a desarrollar en este campo y se coordinen los recursos disponibles con la finalidad de promocionar, difundir y comercializar el libro aragonés, tanto en el interior como en el exterior.

A estos cometidos se pretende acumular las acciones encaminadas a fomentar la lectura así como las desempeñadas actualmente en el Area de Publicaciones del Gobierno de Aragón y cuantas otras actuaciones se vengan desempeñando ación con el sector del libro.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.30°, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de cultura, con especial atención a las manifestaciones peculiares de Aragón.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 151/2004, de 8 de junio, aprobó la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, atribuyéndole la promoción del libro y la lectura, a través de la Dirección General de Cultura y del Servicio del Libro y las Bibliotecas.

Por todo ello, en ejercicio de las facultades atribuidas por la disposición final primera del citado Decreto, he dispuesto: Artículo 1.—Objeto y adscripción.

1. En el Centro del Libro de Áragón quedarán centralizadas

las acciones en materia de publicaciones propias y de fomento del libro y la lectura, así como la relación con todos los sectores privados interesados en el ámbito profesional del libro.

2. La gestión del Centro del Libro de Aragón corresponderá a la Dirección General de Cultura a través del Servicio del

Artículo 2.-Funciones a desarrollar

1. En el Centro del Libro de Aragón se integrarán las actuales funciones del Area de Publicaciones y cuantos programas de actuación se desarrollen en relación con el libro, en particular los referentes a las ayudas a la edición, el fomento de la lectura, los premios literarios de todo tipo, las ferias del libro y la promoción, difusión y comercialización del libro aragonés.

2. El Centro del Libro de Aragón, a través de su Consejo Asesor, facilitará la participación en sus programas de actuadel libeo.

Artículo 3.-Del Consejo Asesor.

1. En el Centro del Libro de Aragón se constituirá un Consejo Asesor cuyas funciones serán de naturaleza consultiva y de propuesta a la Administración. Deberá ser consultado en todo caso en relación con los proyectos de nuevos programas de actuación en relación con el sector del libro.

2. El Consejo Asesor estará presidido por la Directora General de Cultura y en el mismo se integrará un representante de cada una de las siguientes asociaciones:

- Asociación de Libreros de Huesca.
- Asociación de Libreros de Teruel.
- Asociación de Libreros de Zaragoza.
- Asociación de Editores de Aragón.
 Asociación de Editores y Distribuidores de Aragón.
- Asociación Aragonesa de Escritores.

Igualmente, formarán parte del Consejo Asesor el Director de las Prensas Universitarias de Zaragora, el Jefe del Servicio del Libro y las Bibliotecas y el Director del Centro del Libro

 Podrán incorporarse al Consejo Asesor los representantes de aquellas asociaciones que se pudieran constituir en el sector y que se consideren representativas del mismo.

4. Será Secretario del Consejo Asesor un funcionario adscri-

to al Servicio del Libro y las Bibliotecas, que actuará con voz

5. El Consejo Asesor se regirá por las disposiciones sobre órganos colegiados contenidas en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, así como por las contenidas en la normativa reguladora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.—Medios del Centro del Libro de Aragón.

 En la relación de puestos de trabajo del Departamento competente en materia de Cultura se determinarán los medios personales adscritos al Centro del Libro de Aragón, así como las características de los mismos, incluido el de director del

2. La sede del Centro del Libro de Aragón será la que se establezca conforme a la normativa aplicable en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

 Las partidas disponibles para el funcionamiento y activi-dades del Centro del Libro de Aragón serán las que se nen en los correspondientes programas presupuestarios del Departamento

Disposiciones finales

Primera.—Habilitación reglamentaria. Se faculta a la Directora General de Cultura para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de la presente Or-

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publi-cación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 17 de febrero de 2005.

> La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, EVA ALMUNIA BADIA

DECRETO 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno

de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreax con objeto de proteger la avifauna.

La mejora de las condiciones sociales y el desarrollo indus-trial y cural suponen una mayor demanda de energía eléctrica y un incremento de la extensión e impacto de la red de tendidos eléctricos de transporte y distribución sobre el medio ambiente. En Aragón confluyen además una serie de factores que hacen que estas infraestructuras adquieran especial importan-cia; entre ellos el carácter de región netamente exportadora de ento de una población escasa y dispersa que requiere una red de distribución pormenorizada, o la compleja orografía que dificulta el trazado de las líneas en muchas zonas. Todo ello condiciona el diseño y ejecución de las infraestructuras eléctricas, que en cualquier caso debe

hacerse minimizando su impacto sobre el medio ambien Investigaciones llevadas a cabo en los últimos años han demostrado que la interacción de las aves con las infraestructuras eléctricas sitúa a la electrocución y la colisión en los tendidos como una de las principales causas de mortalidad no natural, tanto adulta como juvenil, para ciertas especies de aves. La electrocución tiene un impacto notable, tanto por la cantidad como por el tipo de aves a las que afecta: especialmente aves de tamaño medio y grande que utilizan los apoyos de las estructuras de distribución de energía como posaderos. Por su parte, los accidentes por colisión afectan también a otros grupos que no tienen este tipo de relación con los tendidos, especialmente a las aves migratorias. Esta problemática se ve confirmada en Aragón por los estudios realizados y los datos sobre las causas de ingreso de ejemplares en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca, y es también aplicable a algunas especies de mamíferos de hábitos arboricolas o trepadores.



Decreto 40/1998

B.O.C.M. Nan. 71

I. COMUNIDAD DE MADRID

MIÉRCOLES 25.DE MARZO DE 1998

Consejeria de Medio Ambiente y Dezarrollo Regional

731 DECRETO 40/1996, de 3 de marzo, por el que se establecen normas séculous en insulaciones eléculous pune la protección de la artiforma.

La demanda resciente de mergia em una Comunidad como la Madrido, on un trilmen desvacio de habitante, ha becha sementar la inentalecte de lineas aéreas de transporte eléctrico consenentes de medargo, la emitargo, las emitargos las fineas afectaciones de actualmente de medargos para entra la postelidad de electronocido o ocucos de oposcies praegolisto.

atta unicion no cincienti pia instanta pian contatelescricios di concer de especies principilado disco, que confirmac, en la cuasa principa de nontandel de atrunel más forceare de la suffician co majore valor evidente de la setural más forceare de la suffician co majore valor evidente, la se incutanciale y collécto con los elementes conductores de las listas oblicticas

servicio.

Con mas premiero, es prementos computibilizar el desarrollo.

Control y podel con la resonanción de exposica atencando,

como podel con la resonanción de exposica atencando,

como la podel con la resonanción de carácter fectivo para las ien
diaciones eléctricas al objeto de pontegre la coliman, en regular

qual de la podel de la podel de la computación de la 1979, rela
tiva a la conservación de las seves albestrare nomo la Derece

9.24MCEE, de 21 de mayo de 1979, relativa a la conservación

el los hibitars naturales, por una parte, como la Ley 49786, de

24 de marro ("Boletini Oficial del Estado" de 26 de marro de

196, adurero "A), de Conservación de las lasposas historiales y

de la Piera y Frama Silventires y la Lay 20191, de 16 de tobero

1961, mismo so 99, para la Protección y Repulsación de la Flora

Filama Silventes en la Comunidad de Madrid, por otra, registera

alegoral modelas para abaleguaçar les cospecies de Estana entri

Este es el objetivo del presente Decreto, stabiendo en virtud.

Hate as el objetito del presente Decreto, staborando en virtudo de la compociona que para distent normas solicionales de provención sobre el intelio amriente, el artículo 2.7.11 de su Ensaman de Austranomia aprobado por Ley Organica 1/1933, de 25 de febreros, necelicado por Ley Organica 1/1934, de 24 de marzo (**Boetta Oficial del Listado* de 25 de morto de 1994 a privieye a la Commodicial del Listado* de 25 de morto de 1994 a privieye a la Commodicial



Decreto 47/2004

O.F. Wilman All

77 85-2 7004

4859

Ambiente en la que se determinará el plazo de presentación de solicitudes y la documentación necesaria.

En el artículo 7 el mencionado Decreto dispone que en la Orden que regule las ayudas se recoperán las disponibilidades persuspuestarias tanto del ejercicio corriente como del que se prevea concuder la ayuda.

En ou sisted

DISPONGO

Articulo 1,- Solicitudes

Las substrates para la convectoria de aputas del año 2004, se presentaria, en el modelo que figura como formo al Decrebo 1/2004, de 27 de emen, en las obicasas de la Dirección Gomeral de Estruciaras Agrasias, Servicio de Ordenación de Regadios (Armeita de Persgal, s/n. - 0.4000 Minista), en las oficiass del Servicio de Ordenación de Regadios (Carrietar de S. Niceste el 3-1º Planta - 0.4071 Badajas y Edisios Militigle - Anda, Gomeral Primos de Noves nº 2-Planta Pr-10071 (Clarces) 2 come en las Oldicias (Gomarales Agrasias de las Octopieria de Agricultura y Medio Ambiento o en cualquiera de los lugures que cantenqua la vigente la y de Migionos partidos de las Aministraciones Platicas y del Procedimiento Maninistration Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de 30 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadora.

A las solicitudes se acompallará la documentación exigida en el artículo 5 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

La Dirección General de Estructurza Agrarias a la vista de las solicitudes presentadas y previo informe del Servicio de Ordenación de Regulles de que las miessas se ajustina a los objetivos del Decreto las incluirá en el plazo máximo de 2 meses en um Programa Asual de Achazión que tendrá como limite las consiguaciones presupuestarias contenidas en el artículo 2 de la presente Orden.

La Dirección General de Estructuras Agrarias uma vez incluida la solicitude en el Programa Anual de Actuación, lo comunicará, en el aplazo de quiesce dela, a la Comunidad de Reguestes para que feite presente en el plazo máximo de los meses contados desde la fecha de comunicación anterior la documentación reselfada en el artículo 9 del Decreto 1/2004, de 27 de ensero.

Complidos estos requisitos el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente distará Resolución de otorgamiento de la solvención en los términos establecidos en el articulo 10 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

La documentación a presentar para el pago de la ayuda y la forma de pago, así como la justificación de la subvención se realizarán en la forma que determinan los artículos 11 y 13 del Decreto 1/2004, de 27 de enero.

Dado que la presente Orden se encuentra en el periodo de adaptación de la normativa repladora de esta ayudas previsto en la lispeciación lizantieria Primera de la ley 387/0015, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se seltala que los procedenientes de control financione, reintegre y revisión de actos previstos en dicilar, resultan de aplicación desde su entrada en vigor de conformidad con la Disposición Francistra Sepunda, apurtado 3 de la minima.

Articulo 2. - Anualización del pago

Las solicitudes que se presenten en la convocatoria 2004 y coyas resoliciones se aprueben en este ejercicio se pagarán en el ejercicio 2005 en el que previsiblemente finalizarán las inversiones objeto de las resoluciones anteriores del alguiente modor.

Proyecto de gasti

Mejora y Modernización de Regadios, 2.002 12 05 0001 - Código 770 - 4.207.854 euros.

Disposición final primera.- Autorización

Por la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas pertinentes para una mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 14 de abril de 2004.

El Camajoro de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLYANEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las lineas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

La Comunidad Autónoma de Extremadura posee una gran riqueza fauntifica, debida a la variedad de sus ecosistemas y a su buen estado de comunicación, siendo de especial importancia el grupo de las





Decreto 89/2012



N.:---- 151

Lunes, 2 de julio de 2012

Página 27992

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

10135 Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

La creciente demanda de energía eléctrica y su transporte hacia cada vez más puntos del medio rural conlleva un aumento de la red y el impacto ambiental de líneas eléctricas. Las investigaciones realizadas en las últimas décadas han demostrado la grave incidencia que tienen la electrocución y la colisión en tendidos eléctricos sobre las poblaciones de aves, muchas de ellas especies protegidas. En concreto, el grupo más afectado por la electrocución es el de las rapaces, que suelen utilizar los apoyos como posaderos, mientras que otras aves, como las esteparias y/o migratorias gregarias, se ven más afectadas por la colisión con cables de tierra y conductores.

Los datos de mortalidad registrados en la Región de Murcia, ya sea por individuos ingresados en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre El Valle, ya sea por estudios específicos realizados por la Dirección General de Medio Ambiente, corroboran estos impactos sobre las aves sedentarias y migratorias de nuestra Comunidad Autónoma. La aprobación de una normativa electrotécnica para la protección de la avifauna forma parte de uno de los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al beneficiarse de fondos europeos del Programa LIFE con el proyecto LIFE06NAT/E/000214 "Corrección de Tendidos Eléctricos Peligrosos en Zonas de Especial Protección para las Aves de la Región de Murcia;"

Por otra parte, cada vez es mayor la experiencia acumulada por organismos científicos y compañías eléctricas en el diseño de sistemas técnicos que, si no inocuos, sí que disminuyen enormemente el riesgo para las aves de estas infraestructuras. Paralelamente, diversas Comunidades Autónomas han aprobado normativas al respecto para la protección de la avifauna así como otros recursos naturales, como los hábitats de interés comunitario o el paisaje, recurso escaso cada vez más demandado por la sociedad.

La Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestre, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevén que se adopten las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies que viven en estado silvestre.

En el ámbito regional, el artículo 31.1 de la Ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia, establece la necesidad de aprobar normas de carácter técnico-ambiental aplicables a las instalaciones eléctricas de alta y baja tensión que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma con

NPE: A-020712-10135





Decreto 178/2006

Página núm. 8

BOJA núm. 209

Sevilla, 27 de octubre 2006

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Tauna Silvestres, define las pautas de protección de las especies silvestres y sus hábitats, estableciendo a su vez los medios necesarios para su conservación y recuperación, con especial referencia a las amenazadas. En su artículo 22.1 dispone que los diganos competentes en la materia promoverán el establecimiento de las normas técnicas ambientales necearias, apicables a las actuaciones o infraestructuras, para minimizar su previbile impacto sobre las especies silvestres y sus hábitats.

Comprobada la eficacia de las medidas correctoras previstas en el Decreto 194/1990, de 19 de junio, que estableció una serie de medidas tendentes a eliminar, o al menos minimizar, los impactos negativos que las instalaciones de transformación, transporte y distribución de energia eléctrica tenens sobre la avifazione ne el almibito los espacios incluidos en el imentario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucia, y constatado el hecho de que parte de las alexa de nidificación y campoe de las aves amenzadas se encuentra hiera de los espacios naturales protegidos, se hace necesario ampilar la holigatorietad de las medidas de protección que deben cumpiir las instalaciones de producción, transporte y distribución de energia electrica, a todo el almito de Andalucia.

Por otro lado, las instalaciones de producción, transporte y distribución de energia eléctrica deben ajustarse a lo esta-blecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energia eléctrica. El artículo 36 de la Ley 54/1997 establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de transporte de energia eléctrica deberán acreditar suficientemente entre otros extremos. las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones y el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente. Por su parte, el articulo 51 de la citada Lev establece que las normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/1992, de 6 de julio, de Industria, también tendrán por objeto proteger el medio ambiente.

La Constitución Española en su artículo 149.1.23°, abit buye al Estado la competencia para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección y el Estatuto de Autónomía de Andalucia, en su artículo 15.1.7°, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma, en el marco de la regulación general del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución de materia de modifica ambiente.

En su virtud, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autrinoma de Andalucia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de ley 8/2003, de 28 de cortubre, a propuesta de los titulares de las Consejerias de Innovación, Ciencia y Empresa y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del da 10 de octubre de 2006

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto el establecimiento de las condiciones tecnico-ambientales exigibles a las instalaciones eléctricas airesa de alta tensión, que discurran por el terntroto de la Comunidad Autónoma de Andalucia, con el fin de minimizar los riesgos de mortalidad de la avifauna por electrocución y colisión con las mismas.

Articulo 2. Definiciones.

 A los efectos de este Decreto, se establecen las siulentes definiciones:

 a) Alslador: Elemento alslante que soporta los conductores de la linea eléctrica en los apoyos de la misma, impidiendo el flujo de energia desde los conductores hacia el apoyo, manteniendo éste sin tensión.

b) Alslador suspendido: Alslador que cuelga de la cruceta
con su eje en posición vertical y el conductor se encuentra en
la parte inferior del mismo.

c) Apoyo o poste: Estructura de metal, madera, hormigón, u otros, que soporta los conductores en un tendido eléctrico y que está formada por el fuste, el armado, los alsladores, los conductores y los hilos de tierra.

 d) Apoyo de alineación: El que sirve solamente para sostener los conductores y cables de tierra, debiéndose ser empleado únicamente en alineaciones rectas.

 e) Apoyo de anclaje: El que debe proporcionar puntos firmes en la línea que limiten la propagación en la misma de esfuerzos longitudinales de carácter excepcional.

f) Apoyo de ángulo: El que se utiliza para sostener los conductores y cables de tierra en los vértices de los ángulos que forman dos alineaciones. g) Apoyo de fin de línea: El que debe resistir en sentido

g) Apoyo de fin de linea: El que debe resistir en sentido longitudinal de la linea la solicitación de todos los conductores y cables de tierra.

h) Apoyo de derivación: Apoyo especial que sirve para de-

rivar de una linea una o más lineas.

i) Bóveda: Uno de los tipos posibles de disposición de la cruceta o armado en un apoyo. En el se mantienen las puntas

cruceta o armado en un apoyo. En el se mantienen las puntas de la cruceta a menor altura que la parte central. j) Cable de tierra aéreo: Conductor puesto a tierra intencionalmente en uno o todos los apoyos de una linea aérea,

cionalmente en uno o todos los apoyos de una linea aerea, que generalmente se encuentra instalado por encima de los conductores de una línea aerea. k) Conductor: Parte de un cable que tiene la función es-

pecifica de conductr la corriente.

Cruceta o armado: Soporte de un apoyo en que se fijan
los alsladores.
 m) Instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión: Se de-

mi instalaciones electricas aereas de aria tensión; se definen como tendidos eléctricos de corriente alterna trifásica a 50 Hz de frecuencia, cuya tensión nominal eficaz entre fases sea igual o superior a 1 KV.

 n) Puente: Unión de conductores que asegura la continuidad eléctrica de los mismos, con una resistencia mecánica reducida.

o) Salvapájaros o señalizadores: Dispositivo externo que se fija a los cables para su visualización a distancia por las

 p) Seccionador: Aparato mecánico de conexión que, por razones de seguridad, en posición abierto asegura una distancia de seccionamiento que satisface unas condiciones especificas de aislamiento.



- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes (art. 4 de la ley foral 6/1987)
- Líneas existentes afectadas por planes de recuperación o conservación de especies "en peligro de extinción" o "sensibles a la alteración de su hábitat"





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos siguientes:

- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes (art. 4 de la ley foral 6/1987)
- Líneas existentes afectadas por planes de recuperación o conservación de especies "en peligro de extinción" o "sensibles a la alteración de su hábitat"

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

Ver distancias de seguridad



- Líneas de nueva construcción
- Variantes/reformas de líneas existentes
- Líneas existentes declaradas por el Gobierno de Aragón de "alta peligrosidad para la avifauna"





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos siguientes:

- Líneas de nueva construcción
- Variantes/reformas de líneas existentes
- Líneas existentes declaradas por el Gobierno de Aragón de "alta peligrosidad para la avifauna"

Prohibido

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

RD 1432/2008

Ver distancias de seguridad



- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes
- Líneas existentes declaradas de "alta peligrosidad para la avifauna"





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos siguientes:

- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes
- Líneas existentes declaradas de "alta peligrosidad para la avifauna"

Prohibido

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

D2 < 00 cm on t

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

bóveda

RD 1432/2008

Ver distancias de seguridad



- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos siguientes:

- Líneas de nueva construcción
- Ampliación/modificación de líneas existentes

Prohibido

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

ນ D3<88 cm. en fase

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

RD 1432/2008

Ver distancias de seguridad



- Líneas de nueva construcción
- Construcción y modificación de líneas de acuerdo a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid
- Líneas existentes afectadas por planes de recuperación de especies "en peligro de extinción" (art. 8.1-a. Ley 1/1991 y decreto 18/1992)





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos anteriores

- Líneas de nueva construcción
- Construcción y modificación de líneas de acuerdo a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid
- Líneas existentes afectadas por planes de recuperación de especies "en peligro de extinción" (art. 8.1-a. Ley 1/1991 y decreto 18/1992)

Prohibido

RD 1432/2008

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)

Ver distancias de seguridad

Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm



- Líneas de nueva construcción
- Variantes/reformas de líneas existentes





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos siguientes:

- Líneas de nueva construcción
- Variantes/reformas de líneas existentes

Prohibido

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

D3<88 cm er

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

RD 1432/2008

Ver distancias de seguridad



- Líneas de nueva construcción
- Reparación/mejora/ampliación de líneas existentes en suelo no urbanizable





Líneas, que se encuentran igualmente en zonas de protección, pero no cumplen ninguno de los requisitos siguientes:

- Líneas de nueva construcción
- Reparación/mejora/ampliación de líneas existentes en suelo no urbanizable

Prohibido

- Aisladores rígidos
- Elementos en tensión sobrepasando crucetas o semicrucetas
- Conductores a elementos en tensión y sus bornes sin aislar
- Cadenas de amarre: D<100 cm (canadiense D<60 cm)
- Cadenas de suspensión: D<60 cm (canadiense D<47,8 cm)
- Casos particulares:

tresbolillo D2<150 cm canadiense D2<150 cm

bóveda

D3<88 cm, en fase central D4<1 00 cm

RD 1432/2008

Ver distancias de seguridad

Para la elaboración de esta documentación se ha tenido en cuenta el carácter de normativa básica del RD 1432/2008, de 29 de agosto, en cuanto a las prescripciones técnicas antielectrocución de las líneas eléctricas de alta tensión de hasta 66 kV, en las Zonas de Protección declaradas al amparo del Real Decreto por las Comunidades Autónomas.

Esta información se ha completado con las prescripciones técnicas, en el caso de existir, normadas por las Comunidades Autónomas y que exceden los requerimientos de la normativa nacional. Se han indicado estas prescripciones, si son de aplicación, en las Zonas de Protección declaradas por el RD 1432/2008, cuando son más exigentes que las marcadas por este último. De igual forma se han indicado las prescripciones de la Comunidad Autónoma para ámbitos territoriales diferentes del RD 1432/2008.